

AUTO No. 677 DE 2020

(29 de octubre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADO POR EL DISTRITO DE RIOHACHA A FAVOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TOCOROMANA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*. Se verificó el cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio radicado No. ENT - 6093 del 29 de septiembre de 2020, el señor José Ramiro Bermúdez Cotes, en su condición de alcalde y representante legal del Distrito de Riohacha, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Tocaromana, ubicada en el corregimiento de Camarones, zona rural del Distrito de Riohacha jurisdicción del departamento de La Guajira, el cual fue autorizado por su Autoridad Tradicional Indígena, señor Carlos Epiayu identificado con CC. 1.754.036.

Que revisada la información allegada, se encuentran los documentos necesarios para avocar conocimiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en la comunidad enunciada.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentado por el Distrito De Riohacha a favor de la comunidad indígena Tocatoromana, ubicada en el corregimiento de Camarones, zona rural del Distrito de Riohacha jurisdicción del departamento de La Guajira, de conformidad con los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al alcalde del Distrito de Riohacha, o a su apoderado debidamente constituido.

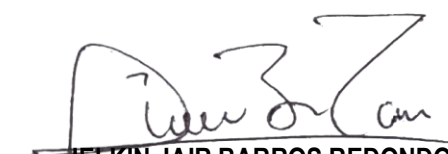
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 314/20